

De: Gerencia Juridica de Cumplimiento Lega
<gerencia.cumplimiento.legal@pemex.com>
Enviado el: viernes, 28 de abril de 2017 07:23 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Garcia Agraz Sanchez Francisco Arturo; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Vazquez Meza Carolina; Maldonado Gonzalez Susana Del Carmen
Asunto: REMISIÓN DE Comentarios PARA REGISTRO EN EXPEDIENTE 13/0012/180417 Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se
Datos adjuntos: Cuadro comparativo COFEMER Lineamientos pago porcentaje contraprestación.pdf
Importancia: Alta

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

A QUIEN CORRESPONDA:

Buenas tardes

Adjunto al presente se remiten los comentarios correspondientes al anteproyecto que contiene los *Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos*, con número de expediente 13/0012/180417 que se detalla líneas abajo, con la finalidad de que sean registrados conforme a derecho y considerados previa secuencia del proceso de mejora regulatoria, mismos que fueron remitidos para su registro por la Gerencia Jurídica Consultiva de Petróleos Mexicanos en coordinación con las áreas técnicas competentes.



INFORMACION GENERAL DEL EXPEDIENTE

Emita
sus comentarios

No. Expediente:	13/0012/180417
Título del antiproyecto:	Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos.
Dependencia:	SENER - Secretaría de Energía
Fecha de apertura:	18/04/2017
Fecha de publicación en el portal:	18/04/2017
Fecha de publicación en el D.O.F.:	No se ha establecido aún

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

Tipo de documento	Fecha de emisión	Remitente	Referencia
MIR de Impacto Moderado	18/04/2017	Gloria Brasdefer Hernández	SENER/42430
Comentario	25/04/2017	Lorena Gutiérrez Rodríguez	B000171432
Comentario	25/04/2017	Lorena Gutiérrez Rodríguez	B000171433
Comentario	25/04/2017	Nombre de usuario no publico	B000171435
Comentario	25/04/2017	Lorena Gutiérrez Rodríguez	B000171440

ORDEN INICIAL

No se omite mencionar que estamos a sus órdenes para cualquier duda, comentario u observación que al respecto surja, agradeciéndose la remisión del acuse de recibo que corresponde por esta vía por favor.

Saludos.



GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
Teléfono 19442500 · Extensión 71091

COMENTARIOS COFEMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO: **Lineamientos que establecen el procedimiento para el pago del porcentaje que el asignatario o contratista entregará a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate cuando los proyectos alcancen la extracción comercial de hidrocarburos**

NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER: **13/0012/180417**

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL: **18/04/2017**

ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS: Dirección Jurídica, Subdirección de Consultoría Jurídica, Gerencia Jurídica Consultiva

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
CONSIDERANDO TECERO	Que con fundamento en el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, les corresponderá a los titulares de los terrenos o derechos una contraprestación con base en el porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como cualquier otro descuento que sea procedente. En ningún caso dicha contraprestación podrá estar asociada a una parte de la producción de Hidrocarburos del proyecto.	Que con fundamento en el artículo 101, fracción VI, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos, tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, les corresponderá a los titulares de los terrenos o derechos tendrán derecho a una contraprestación con base en el porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista en los proyectos localizados en terrenos de los que sea propietario o titular de derechos , que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, así como cualquier otro descuento que sea procedente.	Se trata de que el texto de los Lineamientos sea más específico y no dé lugar a interpretaciones inadecuadas. Precisar que los proyectos a que se refiere la LH, estén ubicados en los terrenos de su propiedad.
ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III	III. Extracción Comercial: Es la etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción y las que se relacionen directamente con ésta permiten que la mezcla de Hidrocarburos obtenida de la producción extraída del subsuelo del Área de Asignación o del Área Contractual, calculada en el punto de medición determinado por la Comisión se enajena a un tercero. Lo anterior conforme a los planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.	III. Extracción Comercial: Es la etapa del Proyecto en la que las actividades de Extracción y las que se relacionen directamente con ésta permiten que La mezcla de hidrocarburos Hidrocarburos obtenida de la producción extraída del subsuelo del Área de Asignación o del Área Contractual, calculada en el punto de medición determinado por la Comisión que se enajenó a un tercero. Lo anterior conforme a los planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.	La definición que se propone fue acordada con el área operativa de PEP; se pretende que sea lo más sencilla y clara posible.
ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV	IV. Área de Extracción Comercial: Porción del inmueble objeto del Contrato donde el Proyecto alcanzó la Extracción Comercial,	IV. Área de Extracción Comercial: Porción del inmueble objeto del Contrato de Uso u Ocupación Superficial , donde el Proyecto	La definición que se propone fue acordada con el área operativa de PEP; se pretende que sea lo más sencilla y clara posible.

	de acuerdo a los planes de desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.	alcanzó la Extracción Comercial de Hidrocarburos , de acuerdo a los planes de desarrollo para la Extracción aprobados por la Comisión.	
ARTÍCULO 2, FRACCIÓN V	V. Ingreso: Percepción obtenida por el Asignatario o Contratista derivado de la Extracción Comercial en un Proyecto después de haberse descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, así como cualquier otro descuento que sea procedente.	V. Ingreso: Percepción obtenida por el Asignatario o Contratista derivado de la Extracción Comercial en un Proyecto después de haberse descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo , así como cualquier otro descuento que sea procedente.	Nombre completo del Fondo.
ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VI	VI. Porcentaje: La proporción que deberá cubrir el Asignatario o Contratista a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos cuando los proyectos alcancen la Extracción Comercial, el cual se encuentra pactado en el Contrato.	VI. Porcentaje: La proporción o tanto por ciento que deberá cubrir el Asignatario o Contratista a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos cuando los proyectos alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos , el cual se encuentra pactado en el Contrato.	La definición que se propone fue acordada con el área operativa de PEP; se pretende que sea lo más sencilla y clara posible.
ARTÍCULO 3	Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito con el Asignatario o Contratista un Contrato tendrán derecho al pago de la Contraprestación cuando los Proyectos localizados dentro de los inmuebles propiedad de aquéllos, alcancen la Extracción Comercial.	Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos que hayan suscrito con el Asignatario o Contratista un Contrato tendrán derecho al pago de la Contraprestación cuando los Proyectos del Asignatario o Contratista localizados dentro de los inmuebles propiedad de aquéllos, alcancen la Extracción Comercial.	Se precisa que son los proyectos del asignatario o contratista.
ARTÍCULO 4	El Porcentaje correspondiente a los Ingresos del Proyecto que deberá cubrir el Asignatario o Contratista, siempre que alcance la Extracción Comercial, se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:	El Porcentaje correspondiente a los Ingresos del Proyecto que deberá cubrir el Asignatario o Contratista, en los Proyectos siempre que alcancen la Extracción Comercial de Hidrocarburos, después de descontados los pagos que deba hacer al Fondo Mexicano del Petróleo Para la Estabilización y el Desarrollo, así como cualquier otro descuento que sea procedente , se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:	Es un concepto más claro y más amplio.
ARTÍCULO 5	El Porcentaje que se establezca en los Contratos que celebren el Asignatario o	La contraprestación relativa al El Porcentaje que se establezca en los	La definición que se propone fue acordada con el área operativa de PEP; se pretende que sea lo

	<p>Contratista con los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual será el mismo para todos ellos en la proporción que les corresponda y se aplicará para el cálculo de la Contraprestación considerando la proporción del inmueble en el que se alcance la Extracción Comercial, calculada en kilómetros cuadrados.</p>	<p>Contratos que celebren el Asignatario o Contratista deberá cubrir a con los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de un Área de Asignación o Área Contractual en la que se alcance la Extracción Comercial de Hidrocarburos, será con base en el Porcentaje que se pacte en los Contratos respectivos, el mismo para todos ellos en la proporción que les corresponda y se aplicará para el cálculo de la Contraprestación considerando la superficie proporción del inmueble, que tengan contratada respecto de dichas áreas, en el que se alcance la Extracción Comercial, calculada en metros kilómetros cuadrados.</p>	<p>más amplia, sencilla y clara posible;</p>
<p>ARTÍCULO 6</p>	<p>La forma y periodicidad del pago de la Contraprestación se establecerá en los Contratos tomando en consideración los Ingresos percibidos por el Asignatario o Contratista.</p> <p>En caso de que el Asignatario o Contratista no cubra el pago de la Contraprestación ésta será exigible en su domicilio fiscal a partir del décimo día hábil posterior a la fecha pactada.</p>	<p>El La forma y periodicidad del pago de la Contraprestación a se establecerá en los propietarios o titulares de Contratos tomando en consideración los terrenos Ingresos percibidos por el Asignatario o Contratista. En caso de que el Asignatario o derechos, Contratista no cubra el pago de la Contraprestación ésta será exigible en el su domicilio del Asignatario o Contratista, el fiscal a partir del décimo día hábil posterior a la fecha en que se hubiere realizado el pago al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo respecto del volumen de la mezcla de hidrocarburos comercializados; lo anterior, sin perjuicio de que en el Contrato se pacte la forma y periodicidad de pago. pactada.</p>	<p>Por la dificultad que implica localizar a los propietarios en los terrenos en que se encuentra la infraestructura petrolera y la carga administrativa que representa para los asignatarios o contratistas cubrir las contraprestaciones, se estableció que la contraprestación será exigible en el domicilio de éstos, con independencia de que en la práctica el pago se realice mediante depósito o transferencia electrónica, con base en lo que se pacte en cada contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 7</p>	<p>Para el caso de ejidos y comunidades, el pago de la Contraprestación se entregará de manera colectiva al ejido o comunidad a través de sus órganos de representación facultados para ello, para que sea distribuida entre todos sus integrantes, o pueda destinarse a los proyectos de desarrollo en beneficio del ejido o comunidad afectados, en los términos establecidos en el artículo 102, fracción IV</p>	<p>Para el caso de ejidos y comunidades, el pago de la Contraprestación se entregará de manera colectiva al ejido o comunidad a través de sus órganos de representación facultados para ello, para que sea distribuida entre todos sus integrantes, o pueda destinarse a los proyectos de desarrollo en beneficio del Ejido ejido o Comunidad de que se trate, comunidad afectados, en los términos establecidos en</p>	<p>No se estima conveniente utilizar el término afectados.</p>

	de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior se realizará bajo los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad.	el artículo 102, fracción IV, de la Ley de Hidrocarburos. Lo anterior se realizará bajo los principios de equidad, buena fe y proporcionalidad.	
ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I	I. Pago en numerario y en moneda nacional, a través de depósito en cuenta o a través de un fideicomiso, título de crédito, así como cualquier otra modalidad que acuerden las partes del Contrato, señalando a quién se le entregará, el plazo y lugar determinado;	I. Pago en numerario y en moneda nacional, a través de transferencia bancaria depósito en cuenta o cheque nominativo a la orden través de los propietarios o titulares un fideicomiso, título de los terrenos o derechos crédito, así como cualquier otra modalidad que hayan suscrito un acuerden las partes del Contrato, señalando a quién se le entregará, el plazo y lugar determinado;	La redacción que se propone, tiene como propósito dar certeza y seguridad jurídica de que se efectuó el pago, así como que los pagos por concepto de contraprestación sean deducibles fiscalmente.
ARTÍCULO 9, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO	9, El pago de la Contraprestación estará sujeto a que el Proyecto alcance la Extracción Comercial y se genere un Ingreso durante la vigencia del Contrato para la Exploración y Extracción. De conformidad con el párrafo anterior, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial, lo que se acreditará con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate, no podrán hacer exigible el pago de dicha Contraprestación.	El pago de la Contraprestación estará sujeto a que el Proyecto alcance la Extracción Comercial de Hidrocarburos y se genere un Ingreso durante la vigencia del Contrato para la Exploración y Extracción. De conformidad con el párrafo anterior, cuando el Proyecto no alcance la Extracción Comercial de Hidrocarburos , lo que se acreditará con la información que hace pública por medios electrónicos el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos de que se trate, no podrán hacer exigible el pago de dicha Contraprestación.	Precisar que la extracción comercial es de hidrocarburos y se incorpora el nombre completo del Fondo.
ARTÍCULO 10, PÁRRAFO SEGUNDO	10, ... La notificación deberá incluir el número de propietarios o titulares de los terrenos o derechos entre los cuales se dividirá la Contraprestación y la proporción que le corresponde a cada uno en función del Área de Extracción.	... La notificación deberá incluir el número de propietarios o titulares de los terrenos o derechos entre los cuales se dividirá la Contraprestación y la proporción que le corresponde a cada uno en función del Área de Extracción Comercial de	Precisar que la extracción comercial es de hidrocarburos.

		Hidrocarburos.	
ARTÍCULO 11	El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, los Ingresos percibidos por la Extracción Comercial en el periodo de que se trate.	El Asignatario o Contratista deberá informar a los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de que se trate , o a sus representantes legales, con quienes hayan suscrito un Contrato, los Ingresos percibidos de cada hidrocarburo por la Extracción Comercial de Hidrocarburos en el periodo de que se trate.	Precisar que la extracción comercial es de hidrocarburos.
ARTÍCULO 12	El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir el pago de la Contraprestación a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de acuerdo a la proporción que les corresponda, conforme a lo pactado en el contrato.	El Asignatario o Contratista tendrá la obligación de calcular y cubrir el pago de la Contraprestación relativa al Porcentaje a la totalidad de los propietarios o titulares de los terrenos o derechos de acuerdo a la proporción que les corresponda, conforme a lo pactado en el contrato.	Se precisa que es la contraprestación relativa al porcentaje.
SE PROPONE ADICIONAR COMO ARTÍCULO 13		Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos tendrán por satisfecho su interés con el pago de la Contraprestación relativo al Porcentaje, menos las retenciones que procedan de conformidad con la legislación fiscal federal aplicable.	La redacción que se propone, tiene como propósito dar certeza y seguridad jurídica de que se efectuó el pago del monto correspondiente, así como que los pagos por concepto de contraprestación consideren las deducciones procedentes.
DERIVADO DE LA PROPUESTA ANTERIOR, CAMBIARÍA A ARTÍCULO 14 Y SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO	Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o sus representantes legales, deberán expedir a favor del Asignatario o Contratista los comprobantes que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para efectos del pago de la Contraprestación.	Los propietarios o titulares de los terrenos o derechos, o sus representantes legales, deberán expedir a favor del Asignatario o Contratista los comprobantes que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para efectos del pago de la Contraprestación relativa al Porcentaje . Para el caso de los propietarios o titulares que tengan derecho al pago de la contraprestación, que no proporcionen su clave de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, éstos podrán proporcionar al Asignatario o Contratista la información que señalen las disposiciones fiscales para que estos últimos emitan el comprobante	La adición del segundo párrafo al artículo 14, tiene como propósito facilitar el pago a aquéllos propietarios que no estén inscritos fiscalmente y pueda deducirse el mismo.

		fiscal respectivo.	
TRANSITORIO SEGUNDO	Los presentes Lineamientos no serán aplicables a los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, sus entonces organismos subsidiarios, de los que son causahabientes Petróleos Mexicanos o sus actuales Empresas Productivas subsidiarias, o por las propias empresas productivas subsidiarias, respecto de los terrenos o derechos comprendidos dentro de las áreas de las Asignaciones otorgadas en términos del procedimiento de Ronda Cero, conforme a lo dispuesto por el Transitorio Sexto de la Ley de Hidrocarburos en relación con los Transitorios Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos y Cuarto del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.	Los presentes Lineamientos no serán aplicables a los contratos celebrados por Petróleos Mexicanos, o a los derechos de ocupación adquiridos previamente por sus entonces organismos subsidiarios, de los que son causahabientes Petróleos Mexicanos o sus actuales Empresas Productivas subsidiarias, o por las propias empresas productivas subsidiarias, respecto de los terrenos o derechos comprendidos dentro de las áreas de las Asignaciones otorgadas en términos del procedimiento de Ronda Cero, conforme a lo dispuesto por el Transitorio Sexto de la Ley de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en el Transitorio relación con los Transitorios Décimo Tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos y en el Transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; de conformidad con los Criterios emitidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía mediante sendos oficios 110/UAJ/2417/16 y 110/UAJ/3401/16 del 19 de agosto y 14 de noviembre de 2016, respectivamente.	Se incorpora el texto relativo a los derechos de ocupación superficial en posesión de PEMEX y sus entonces organismos subsidiarios, previos a la promulgación de la LH, en concordancia con la confirmación de criterio por parte de SENER. Asimismo, se refuerza el contenido de los Lineamientos con los oficios de SENER mediante los cuales se confirmó la NO aplicación de la LH, respecto de los contratos de ocupación superficial y derechos de ocupación adquiridos por PEMEX antes de la promulgación de la LH.


 Lic. Rosa Bello Pérez
 Gerente Jurídica Consultiva
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO WORD, Y EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).